

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



Causas del incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO.

Autor:

Álvarez Vásquez, Alan Alberto

Asesor:

León Caverro, Francisco

Chimbote – Perú

2015

DEDICATORIA.

A mis padres, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos y consejos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzados mis metas, ya que siempre estuvieron impulsándome en el momento más difícil de la carrera.

A mis hijos, esposa y a mis hermanos. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida. Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles. A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

AGRADECIMIENTO.

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme y darme las fuerzas, el entendimiento y la sabiduría para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado. A la Universidad San Pedro de Chimbote, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

Agradecer a todos los docentes que durante el tiempo en la universidad han aportado con un granito de arena a mi formación personal y profesional.

PALABRAS CLAVE

Español:

TEMA	CONTABILIDAD
ESPECIALIDAD	TRIBUTACION

Ingles:

THEME	ACCOUNTING
SPECIALTY	TAXATION

LÍNEA DE INVESTIGACION

Línea de la facultad:

5. Ciencias Sociales

5.2. Economía y Negocios

INVESTIGATION LINE

Line of the faculty

5. Social Sciences

5.2 Economy and business

TITULO

Español:

Causas del incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.

TITLE

Ingles:

Causes of non-compliance with the obligations of taxpayers of the Provincial Municipality of Santa.

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Causas del incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa”. Tuvo como objeto principal determinar las causas del incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, fue una investigación aplicada por el fin que persigue, de tipo descriptiva por su técnica de contrastación, que utilizo la técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, que fue aplicado a una muestra calculada aleatoriamente de una población de 529 contribuyentes del Asentamiento Humano Tres Estrellas, pertenecientes a la Municipalidad Provincial del Santa. Esperando que la investigación nos proporcione las causas que influyen en el incumplimiento de las obligaciones tributarias en la Municipalidad Provincial del Santa, llegando a la conclusión que las causas que determinan el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa son: La escasa cultura tributaria, Ineficiencia de los servicios brindados por la Municipalidad Provincial del Santa y la Falta de Empleo.

ABSTRACT

The research paper entitled "Causes of noncompliance with tax obligations of taxpayers locality of Santa". Had as main objective to determine the causes of the breach of the obligations of taxpayers of the Provincial Municipality of Santa, is an applied research for the intended purpose, a descriptive for his technique of contrasting, I use the survey technique and an instrument The questionnaire, which was applied to a random sample of a population estimated 529 taxpayers Human Settlement Three Stars, belonging to the locality of Santa. Waiting research provide us the causes that influence the noncompliance with tax obligations in the Provincial Municipality of Santa, concluding that the causes that determine noncompliance with tax obligations by taxpayers locality of Santa They are: The low tax culture, inefficiency of services provided by the Provincial Municipality of Santa and the lack of employment.

Índice

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Palabra Clave	iii
Título	iv
Resumen	v
Abstract	vi

Capítulo I

Introducción	
1.1 Antecedentes y Fundamentos Científicos	1 – 6
1.2 Justificación de la Investigación	6 – 7
1.3 Problema	7
1.4 Marco Referencial	7 – 41
1.5 Hipótesis	41
1.6 Objetivos	41

Capítulo II

Metodología

2.1	Tipo y Diseño de investigación	42
2.1.1	Tipo de Investigación	42
2.1.2	Diseño de Investigación	42
2.2	Población y Muestra	43
2.3	Instrumentos y Fuentes de Información	44
2.3.1	Técnica	44
2.3.2	Instrumento	44
2.4	Procedimiento y Análisis de la Información	45

Capítulo III

3.1	Resultados	46 – 62
-----	------------	---------

Capítulo IV

4.1	Análisis y Discusión	63 – 65
-----	----------------------	---------

Capítulo V

5.1	Conclusiones	66
5.2	Recomendaciones	67

Bibliografía

Anexo

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTIFICA.

En el Perú entre los problemas críticos que tienen y por los que se debe preocupar, no solamente es el analfabetismo, la delincuencia, la corrupción, sino también, el alto índice de morosidad de las obligaciones tributaria preferentemente en los contribuyentes de la Municipalidades por tanto debe ser uno de los temas de mayor preocupación por las autoridades Municipales. Aclarando que este mal, no solamente se da en el Perú, sino en todo el mundo, principalmente en los países con una economía baja.

(SANABRIA, 2005) Sostiene que debe entenderse por Estrategias Tributarias al conjunto de actividades que debe concretar una entidad para lograr sus fines y objetivos. No existen estrategias buenas y malas en sí mismas, pero si estrategias adecuadas o inadecuadas para para un contexto determinado. Una gestión eficiente es aquella basada en la planificación estructurada en proyectos de corte moderno y eficaz, se lograría que el municipio consiga sus fines frente a las colectividades, pero también implican análisis y evaluación de las fortalezas y debilidades propias con proyecciones al futuro y definiendo objetivos, las metas y las estrategias que van a hacer posible su logro.

(PEREZ, 2008) Sostiene en su trabajo “La Economía un factor que influye en la morosidad del impuesto predial”, realizada por la Universidad Señor de SIPAN, menciona que “la economía, es uno de los factores que influye en gran manera en la morosidad del impuesto predial, llegando a la conclusión d que este factor generalmente está unido a la condición económica de la persona y es por ello que influye en la morosidad debido a que la economía de muchas personas es muy baja”.

(ROJAS, 2006) Sostiene en su investigación sobre “Propuesta para evitar la morosidad en la recaudación del impuesto predial” ejecutado en Lima en la Universidad La Molina, menciona que “la morosidad en el pago de tributos es un asunto crónico pues desde tiempos inmemorables los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones, al menos en lo que respecta al Perú. Según su investigación llevo a la conclusión de que para evitar la morosidad del impuesto predial, existen dos ´propuestas las cuales son: Implantar una capacitación permanente por medio de informativos bimestrales donde se manifieste cuánto dinero falta recaudar y que se está dejando de cumplir para concretar mejoras en la comunidad y la otra alternativa que ayudara a evitar la morosidad es incentivar con sorteos y premios atractivos al buen pagador”.

(GALVEZ ROSASCO, 2007) Considera La cultura tributaria como el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión. En el marco de la cultura tributaria se debe comprender que para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes. El pago de los tributos puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón. La fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, mientras que la razón sólo puede estar dada por una Cultura Tributaria con bases sólidas. No puede obviarse que un estímulo (o desestímulo) importante para la tributación lo constituye el manejo y destino de los fondos públicos, aparte de que, para muchos ciudadanos, tributar es un acto discrecional, relacionado con su percepción positiva o negativa sobre el uso de los fondos. Uno de los objetivos de la educación fiscal debe ser, precisamente, romper ese círculo vicioso y hacer conciencia de que la tributación no sólo es una obligación legal, sino un deber de cada persona ante la sociedad. Además, se le debe convencer de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral necesaria para exigir al Estado que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos. A efecto de fortalecer la cultura tributaria (entendida ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales), se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias. Esta comprensión se alimenta de información oportuna y de formación adecuada, las cuales deben conducir hacia la aceptación, derivada de la concienciación. Ésta es indispensable para lograr una recaudación firme y sostenible en el mediano y largo plazos, de manera que también sea posible cumplir los acuerdos de paz y los compromisos del pacto fiscal. Los ejes centrales para la promoción de la cultura tributaria son la información, la formación y la concienciación, los cuales se articulan en torno a la razón como móvil deseable fundamental de la acción de tributar, y se incorporan en una estrategia de comunicación. Para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones, los ciudadanos, deben asumir su responsabilidad de pagar tributos porque, al hacerlo, cumplen con el país.

En la Municipalidad Provincial del Santa, también existen un alto índice de morosidad en las obligaciones del Impuesto Predial por el importe de s/. 5, 004,481.56, en Arbitrios Municipales por el importe de s/. 6, 292,908.00, en Impuesto Vehicular por el importe de s/. 580,263.00, como se observa en los cuadros de los anexos N° 04, 05, 06 donde se aprecia los saldos deudores de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa. Situación que se pretende estudiar para buscar las causas que origina el incumplimiento obligación tributaria municipal.

(SANCHEZ, 2014) En el presente investigación de tesis se logró el siguiente objetivo, determinar que el impuesto predial incide en el desarrollo económico de la municipalidad distrital de Tarica-Huaraz en el 2013. El tipo de investigación fue cuantitativa de nivel descriptivo, diseño descriptivo simple, no experimental, transversal, la problemática está conformada por 82 directivos y trabajadores y la muestra por 30 directivos y trabajadores, la técnica utilizada fue la encuesta el instrumento fue el cuestionario estructurado, se realizó un plan de análisis. Resultados. El 70% de la población conoce que el último día hábil del mes de febrero es el tiempo límite para la declaración del impuesto predial, el 73% de exonerados en el ámbito de la municipalidad son las comunidades campesinas y los centros educativos. Las políticas de desarrollo económicos local están centrados en el 57% que debe ser una acción para el desarrollo económico de la municipalidad, complementando con el 54% orientado a la gestión del empleo y la innovación para fortalecer las políticas de desarrollo económicos, conclusión: se ha determinado que el impuesto predial inciden en el desarrollo económico de la municipalidad distrital de Tarica-Huaraz.

(AGUIRRE, 2015) La investigación tuvo como objetivo general analizar y comparar la recaudación de la Municipalidad de Nuevo Chimbote en los años 2012 y 2013. La investigación fue Descriptivas, para el recojo de la información se utilizó la ficha bibliográfica. Llegando a la conclusión principal que el mes de noviembre la recaudación del impuesto predial de los años 2012 fue de s/. 112,188.89, siendo el mes más bajo que mientras para el año 2013 el mes más bajo fue el de enero con una recaudación de 78,104.20. el mes de mayor recaudación fue de julio cuyo monto ascendió a s/. 412,285.10 en el año 2012. Para el siguiente año en el mes de junio la recaudación ascendió a s/. 559,346.28 la principal conclusión es: Que según los datos comparados, el total de la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Nuevo Chimbote para el año 2012 fue de s/. 2,645,717.73 es decir baja con respecto a la recaudación a la recaudación alcanzada en el año 2013, donde se registró un ingreso recaudado de este impuesto de s/. 3, 616,317.09, en ambos años la tendencias fueron fluctuantes.

(GUARNEROS, 2010) Es un estudio de diseño experimental. Al evaluar sobre la Evasión Fiscal arribó a la conclusión que combatir la evasión no es nada fácil hasta cierto punto suena imposible imaginarlo, sin embargo la responsabilidad de nuestra sociedad en general de cambiar nuestra manera de actuar, poner en práctica los valores y no inclinarse por lo contrario a los antivalores que cada vez inundan nuestro mundo; y esto se puede conseguir a partir de una educación formativa, desde el hogar hasta la instruida en las escuelas y colegios.

(LIBERATO, 2014) La presente tesis titulada “estrategia para la mejora en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad de CARHUAZ año 2013”, tiene como objetivo general, determinar las estrategias para la mejora de la recaudación del impuesto predial de la municipalidad de CARHUAZ año 2013. La investigación es cuantitativo-descriptiva, para el recojo de la información se utilizó la ficha bibliográfica. Se describió las normas que rigen la recaudación del impuesto predial con éxito. También mostramos que con las estrategias de recaudación del impuesto predial supero ampliamente en el año 2013 con solo 29.13% de contribuyentes que no pagaron el impuesto predial: comparando con el año 2012 con un 70.50% teniendo un alto porcentaje de contribuyentes que no pagaron sus impuestos. Demostrando así que para las estrategias para la mejora en la recaudación del impuesto predial ayudo a mejorar el incremento en la recaudación. Y finalmente, las conclusiones que son: que antes de la utilización de las estrategias el nivel de la recaudación del impuesto predial era bastante bajo y después que se utilizó las estrategias los contribuyentes se apersonaron a la municipalidad a realizar sus pagos de sus impuestos y así subiendo la recaudación del impuesto predial.

(ENCARNACION, 2013) La presente investigación tuvo como objetivo general, identificar y describir las incidencias del impuesto predial en la ejecución en el presupuesto de los gobiernos locales del Perú 2012. La metodología fue cualitativo-descriptiva, se utilizó las fichas bibliográficas. El principal resultado: en el Perú casi el 70% de las 1,838 municipalidades existentes son rurales, por lo que podemos deducir que su recursos recaudados por la fuentes de financiamiento tributarias son muy pobres, lo que trae como consecuencias las postergaciones en la ejecuciones de programas y proyectos institucionales en beneficio de la comunidad. Asimismo la ineficacia en los gastos públicos y el mal manejo del presupuesto se han puesto en evidencia por tanto es un problema que vive todo el Perú. Asimismo se puede apreciar que no hay una cultura por parte del contribuyente, generando el incumplimiento de pago de los impuestos municipales, que ocasionan un problema a los gobiernos locales, ya que la ejecución presupuestaria se ve comprometida, conllevando un desarrollo deficiente, conclusiones: la limitada captación de los impuesto predial y falta de

cultura tributaria genera efectos negativos en los gobiernos locales, porque repercuten en la ejecución presupuestaria de las acciones programadas y que van al beneficio al desarrollo de una localidad. Para ello el impuesto predial debe ser considerado como un derecho y al cumplir con esto se estaría contribuyendo con la sociedad, el estado y la economía nacional.

(ALFARO, 2006) En su artículo de investigación, titulado: “La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú”, señala que “los ingresos del Impuesto Predial para las Municipalidades urbanas son muy importantes y pocos relevantes para la mayoría de las Municipalidades pequeñas o rurales; Sin embargo, los incrementos de las transferencias no ha tenido un impacto negativo en general”, El nivel local en el Perú lo conformaron 1829 Municipalidades (194 Provinciales y 1635 Distritales). Estas se caracterizan por administrar localidades con grandes diferencias en tamaño territorial y poblacional, diversidad en la concentración de actividades económicas y una gran heterogeneidad de recursos fiscales. El Perú es todavía uno de los países más centralistas del mundo a pesar de varios intentos de descentralización en las dos últimas dos décadas.

(ATALIBA, 2000) La cultura tributaria es el comportamiento que adoptan los contribuyentes, la manifestación frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos frente a la administración tributaria. Es la forma de ser de los contribuyentes frente al sistema tributario. La cultura tributaria es un proceso. Es el epílogo de un proceso. Dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continua con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al sistema tributario del país. No es fácil tener cultura tributaria, es más algunos países no logran tenerlo. La cultura tributaria es más manifiesta en el primer mundo. En nuestro medio la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene un plan para la generación de cultura tributaria. Gran parte del plan ya se ha ejecutado, con no tan buenos resultados en la manifestación de los contribuyentes frente a los tributos. La SUNAT, tiene programas de educación tributaria con los alumnos de primaria y secundaria; también con docentes y grupos organizados de la sociedad. Pese a este esfuerzo no hay el efecto multiplicador en la población. Los contribuyentes siguen eludiendo y también evadiendo. La generación de cultura tributaria tiene una contrapartida, se ha determinado que los contribuyentes dejarían de eludir y evadir, si el Estado utilizara correctamente sus tributos. Frente a un Estado con visos de corrupción, la generación de cultura no avanza, se encuentra estancada. La cultura tributaria es el corolario del desarrollo de conciencia ciudadana y tributaria en la población para el

cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Es sensibilizar a la población para que rechace la evasión y el contrabando. Es contribuir a la formación en valores ciudadanos. La cultura tributaria, debe hacerse efectiva mediante la educación formal, con convenios con Ministerio de Educación para la inclusión de contenidos en los planes curriculares de los estudiantes de primaria, secundaria e incluso universitaria, cursos para docentes. Réplicas en los alumnos de inicial primaria y secundaria. También la cultura tributaria se fomenta mediante acciones directas como encuentros universitarios; Página web educativa, Actividades extracurriculares, Red de colegios, Videos tributarios, Materiales Didácticos y el fomento de Educadores Fiscales.

En la Municipalidad Provincial del Santa, también existen un alto índice de morosidad en las obligaciones del Impuesto Predial por el importe de s/. 5, 004,481.56, en Arbitrios Municipales por el importe de s/. 6, 292,908.00, en Impuesto Vehicular por el importe de s/. 580,263.00, como se observa en los cuadros de los anexos N° 04, 05, 06 donde se aprecia los saldos deudores de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa. Situación que se pretende estudiar para buscar las causas que origina el incumplimiento obligación tributaria municipal.

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

El presente trabajo de investigación “Causas del Incumplimiento de las Obligaciones de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa”, se justifica en tanto tiene como propósito determinar las causas de incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias (impuesto predial, alcabala, al patrimonio vehicular, a los juegos, a los espectáculos no deportivos y la tasa de arbitrio municipales) de los contribuyentes ante la municipalidad. Asumiendo que la problemática de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, es el mismo de otras Municipalidades de la región y del país; la investigación toma la importancia, cuando se propone que los resultados que se obtengan de la investigación, podrán generalizarse a estos mismos segmentos económicos, y por lo tanto las propuestas de mejora servirán no solamente a la población estudiada, sino a un universo mayor de contribuyentes de la región y del Perú, a fin de contribuir con propuestas viables que ayuden para combatir el índice de morosidad sobre las obligaciones de los contribuyentes ante las Municipalidades.

Actualmente se observa que en la Municipalidad Provincial del Santa se encuentra en declaración de pago que vienen realizando el contribuyente de una manera desprogramada ya que esta no realizan en las fechas correspondientes, ello conlleva a la generación de intereses y multas con altos montos. Por otro

lado también se puede observar que no existe una cultura de buen pagador ya que los recibos de deuda no llegan a los hogares, lo cual los contribuyentes deciden priorizar otras deudas, además el contribuyente desconoce la finalidad de esta recaudación e incluso creen que son utilizados con fines irregulares en beneficio individual y no hacia la colectividad, tampoco existen programas que concienticen el pago de las obligaciones.

Consecuentemente podemos decir que debido a este alto índice de deuda y la poca recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, no se realizan las inversiones destinadas para el mejoramiento de los servicios públicos y las ejecuciones de proyectos de obras de importancia o de prioridad, las cuales ayudan al desarrollo sostenible de la Provincia, además implica los pagos fuera de fecha del personal contratado que labora en la Municipalidad Provincial del Santa, afectándolos económicamente.

En muchas instituciones del sector público, en sus diferentes niveles de gobierno, se ha elaborado muchos planes estratégicos a fin de superar dichos inconvenientes, el problema es que en gran parte, estos planes estratégicos, solo se realizaron con el fin de cumplir un norma, mas no con la intención de superar el problema.

1.3 PROBLEMA.

¿Cuáles son las Causas del Incumplimiento de los Impuestos Municipales de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, año 2014?

1.4 MARCO REFERENCIAL.

Existen estudios previos similares al problema en estudio, encontrando sobre otros temas tenemos:

LA CULTURA. Según la Real Academia de la Lengua Española, define a cultura como “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grados de desarrollo artísticos, científico, industrial, en una época, grupo social”. Por lo que toda sociedad tiene cultura y toda cultura es puesta en práctica, por las personas que se interrelacionan; siendo de esta manera la sociedad igual a la cultura.

LA CULTURA TRIBUTARIA. La cultura tributaria, entendida como el conjunto de imágenes, valores y actitudes de los individuos sobre el tema

de los tributos y el conjunto de prácticas desarrolladas a partir de estas representaciones, permite rehacer el marco de interpretación que ponen en juego los ciudadanos respecto a este tema en relación con las políticas oficiales. El análisis de la cultura tributaria muestra cómo los individuos incorporan una cierta visión, que sirve de referencia para sus prácticas en el tema de los impuestos. Temas como el de la valoración social del incumplimiento tributario responden, en gran medida, a las representaciones colectivas en torno a la administración tributaria y al rol del Estado y su relación con los ciudadanos, y que por lo tanto, es preciso actuar sobre esas representaciones.

(Héctor, 2000) La cultura tributaria debe verse como un conjunto de condiciones de creación y recepción de mensajes y de significaciones mediante los cuales el individuo se apropia de las formas que le permiten estructurar su lenguaje y su visión de mundo. Por esta razón, tiene un doble rol en la estructuración de los sistemas sociales y de las lógicas institucionales, pues ofrece representaciones generales que sirven como instrumentos de interpretación (códigos) para todos los temas relacionados con la agenda pública o la vida político-institucional. Hay una cultura político-institucional que tiene que ver con la forma en que los ciudadanos incorporan una visión determinada de la administración de lo público y del compromiso y la solidaridad nacionales. Esta cultura enmarca la representación de las leyes en las actividades sociales y en los usos de las instituciones y permite tener conciencia de su significación y la necesidad de incluirlas en las prácticas sociales. La cultura tributaria está hecha de un conjunto heterogéneo de informaciones, prácticas y acontecimientos de referencia vinculados entre sí por la forma en que se articulan alrededor de una representación dominante. Por otra parte, hablar de cultura tributaria implica referirse a cómo los ciudadanos se representan el mundo político y a cómo participan en él. La representación social constituye el insumo básico de las configuraciones mentales y de los procesos de (re)construcción de la cultura que guían al individuo a la hora de nombrar y definir los diferentes aspectos de la realidad cotidiana, en el modo de ordenarla e interpretarla y, llegado el caso, de tomar posición respecto a ella y defenderla. Las representaciones circulan en los discursos, son llevadas por las palabras, se transmiten en los mensajes e imágenes mediáticas, cristalizan en las conductas y tienen como referencia un determinado espacio sociocultural y político. Las representaciones sociales son categorías aprendidas, en donde el individuo ubica la información recibida; a través de ellas, se interpreta a sí mismo e interpreta el mundo circundante. Están constituidas por definiciones tomadas de la cultura, que

le permiten al sujeto clasificar y asignar significado a las múltiples percepciones, sensaciones e interacciones de la vida diaria. El análisis de las representaciones sociales implica tres dimensiones: los elementos de información de los que disponen los individuos a propósito del objeto de representación; la jerarquización y la organización de esos elementos en un campo de representación y sus actitudes respecto al objeto de la representación.

(Roca, 2008) Define cultura tributaria como un “Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”. En la mayoría de países latinoamericanos ha prevalecido una conducta social adversa al pago de impuestos, manifestándose en actitudes de rechazo, resistencia y evasión, o sea en diversas formas de incumplimiento. Dichas conductas intentan auto justificar, descalificando la gestión de la administración pública por la ineficiencia o falta de transparencia en el manejo de los recursos así como por la corrupción.

Concepto de Obligación Tributaria.- La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva. El contribuyente, de esta manera, tiene una obligación de pago a partir del vínculo Jurídico.

Desarrollo sostenible.- se llama desarrollo sostenible aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las posibles generaciones.

Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se pueda mantener

Obras publica.- son aquellas que desarrolla el estado y que tiene un fin social.

Esas obras se financian con fondos públicos recaudados mediante los impuestos y tributos, no tienen afán de lucro es decir, su objetivo no es generar ganancias financieras, sino prestar un servicio útil a la comunidad.

Las obras publicas esta formadas por una amplia variedad de trabajos de construcción. El desarrollo de la infraestructura de:

❖ Transporte: carreteras o rutas, puertos, vías ferroviarias, aeropuertos, etc.

- ❖ Hidráulicas: represas, depuradoras.
- ❖ Urbana: alumbrado público, parques y la creación de edificios de interés social (hospitales, escuelas) forman parte de las obras publicas

Impacto.- efecto que produce una acción.

Obras Publicas de Impacto.- son aquellas que desarrolla el estado y tienen un impacto económico, ambiental y social.

Nivel de Recaudación.- Es un indicador que se utiliza para medir los ingresos producidos por el cobro de impuestos, tributos, etc.

DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal
(Publicado 15.11.2004)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, se han aprobado diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado su texto;

Que la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que consta de seis (6) Títulos, doce (12) Capítulos, noventitrés (93) Artículos, diecinueve (19) Disposiciones Transitorias, cinco (5) Disposiciones Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Artículo 2.- Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario. Cuando se haga referencia a artículos sin especificar a qué norma legal pertenecen, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.
- b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.
- c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV.
- d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 4.- Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

TÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- (1) c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.

(1) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

d) Impuesto a las Apuestas.

e) Impuesto a los Juegos.

(2) f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

(2) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(3) Artículo 7.- Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aun cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido. (*)

(3) Artículo sustituido por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(*) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 29208, publicada el 03 abril 2008, exceptuase a los notarios públicos, que cumplan funciones de acuerdo a la citada Ley, de la obligación contenida en el presente artículo 7. Los registradores públicos de las localidades afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 y declaradas en emergencia, no exigirán para el correspondiente registro la presentación de los documentos detallados en las normas citadas en el primer párrafo. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias detalladas en las normas previstas en el primer párrafo se efectuará por la autoridad competente sin afectar la aplicación de la citada Ley conforme a su propia normatividad.

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

(4) Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

(4) Artículo sustituido por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(5) Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.

Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

(6) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

(6) Artículo sustituido por el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 12.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo Alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

(7) b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

(7) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y

se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

(8) Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

“m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.” (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 5 de la Ley N° 29363, publicada el 22 mayo 2009.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

(8) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

Artículo 18.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.

b) Inciso derogado por el Artículo 2 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

(9) c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

(9) Inciso incluido por el Artículo 3 de la Ley N° 26836, publicada el 9 de julio de 1997.

(10) Artículo 19.- (11) Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

(11) Párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

(10) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.

(12) Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique.

(12) Artículo sustituido por el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE ALCABALA

(13) Artículo 21.- El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad,

inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(13) Artículo sustituido por el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 22.- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.

Artículo 23.- Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

(14) Artículo 24.- La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

(14) Párrafo sustituido por el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

El ajuste es aplicable a las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha que se produzca la transferencia.

(15) Artículo 25.- La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

(15) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27963, publicada el 17 de mayo de 2003.

(16) Artículo 26.- El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

(16) Párrafo sustituido por el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

El pago se efectuará al contado, sin que para ello sea relevante la forma de pago del precio de venta del bien materia del impuesto, acordada por las partes.

Artículo 27.- Están inafectos del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.

- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alcótuas entre herederos o de condóminos originarios.

Artículo 28.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.

(17) Artículo 29.- El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, éstas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

(17) Artículo sustituido por el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

(18) Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

(18) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

(19) Artículo 30-A.- La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

(19) Artículo incluido por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

Artículo 31.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior.

El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

(20) Artículo 32.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo.

(20) Artículo sustituido por el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 33.- La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 34.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

(21) La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

(21) Párrafo incluido por el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 35.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto

Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 36.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 34, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 37.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.
- f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

(22) g) Los vehículos nuevos de pasajeros con antigüedad no mayor de tres (3) años de propiedad de las personas jurídicas o naturales, debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte público masivo. La inafectación permanecerá vigente por el tiempo de duración de la autorización correspondiente.

(22) Inciso incluido por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO A LAS APUESTAS

Artículo 38.- El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

(El segundo párrafo fue derogado por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27153, publicada el 9 de julio de 1999.)

Artículo 39.- Los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica.

Artículo 40.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

(23) Artículo 41.- El Impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por

concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

(23) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27675, publicada el 21 de febrero de 2002.

(24) Artículo 42.- La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20%. La Tasa Porcentual del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%.
(24) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27924, publicada el 31 de enero de 2003.

Artículo 43.- La administración y recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

(25) Artículo 44.- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

a) 60% se destinará a la Municipalidad Provincial.

b) 40% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

(25) Artículo sustituido por el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 45.- Los contribuyentes presentarán mensualmente ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que consignará el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta, y el total de los premios otorgados el mismo mes, según el formato que para tal fin apruebe la Municipalidad Provincial.

Artículo 46.- El contribuyente deberá presentar la declaración a que alude el artículo precedente, así como cancelar el impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

Artículo 47.- Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por una única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación.
La emisión de tickets o boletos, será puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS Artículo 48.- El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

El Impuesto no se aplica a los eventos a que alude el Capítulo precedente.

Artículo 49.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios.

(26) En caso que el impuesto recaiga sobre los premios, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores.

(26) Párrafo sustituido por el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(27) Artículo 50.- La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

a) Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.

b) Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí.

(27) Artículo sustituido por el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(28) Artículo 51.- El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas:

a) Bingos, Rifas y Sorteos: 10%.

b) Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%.

c) Loterías y otros juegos de azar: 10%.

(28) Artículo sustituido por el Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(29) Artículo 52.- En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en el inciso b) del Artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

(29) Artículo sustituido por el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(30) Artículo 53.- El impuesto es de periodicidad mensual. Los contribuyentes y agentes de retención, de ser el caso, cancelarán el impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Administración Tributaria.

(30) Artículo sustituido por el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28657, publicada el 29 Diciembre 2005, se precisa que están exonerados del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos los espectáculos taurinos calificados como culturales por parte del Instituto Nacional de Cultura desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 776 y hasta el 18 de agosto de 2005, fecha de publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 044-2004/AI-TC).

(31) Artículo 54.- (32) El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura.

(32) Párrafo sustituido por el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.

(31) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre del 2004. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29168, publicada el 20 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia el 01 de enero de 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 54.- Hecho gravado

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo."

Artículo 55.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realice el espectáculo afecto. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29168, publicada el 20 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia el 01 de enero de 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 55.- Sujetos pasivos y obligación de presentar declaración jurada

Son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso."

Artículo 56.- La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

(33) Artículo 57.- El impuesto se aplicará con las siguientes tasas: (*)

(*) Texto modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28657, publicada el 29 Diciembre 2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- El impuesto se aplicará con las tasas siguientes:"

a) Espectáculos Taurinos: 15% (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28657, publicada el 29 Diciembre 2005, cuyo texto es el siguiente:

"a) Espectáculos Taurinos: 5% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y aquellos espectáculos taurinos cuyo valor promedio ponderado sea inferior al 0.5% de la UIT no estarán afectos a este impuesto."

b) Carreras de caballos: 15%

c) Espectáculos cinematográficos: 10%

d) Otros espectáculos: 15%

(33) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29168, publicada el 20 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia el 01 de enero de 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Tasas del Impuesto

El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%)."

Artículo 58.- El impuesto se pagará en la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

(34) b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

(34) Inciso sustituido por el Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29168, publicada el 20 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia el 01 de enero de 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 58.- Forma de pago

El Impuesto se pagará de la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

b) En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento."

Artículo 59.- La recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

TÍTULO III

MARCO NORMATIVO PARA LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES

(35) Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

(35) Artículo sustituido por el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 61.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

(36) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

(36) Párrafo sustituido por el Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y al Ministerio Público.

Capítulo I

De la Contribución Especial de Obras Públicas

Artículo 62.- La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad.

Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

Artículo 63.- En la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

Artículo 64.- En ningún caso las Municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo, según lo determine el Concejo Municipal.

Para efectos de la valorización de las obras y del costo de mantenimiento, las Municipalidades contemplarán en sus normas reglamentarias, mecanismos que garanticen la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización, así como la participación de la población.

Artículo 65.- El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS

(37) Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

(37) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

(38) Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

(38) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

(39) c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

(39) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

(40) e) Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.

(40) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

(41) f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67.

(41) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

(42) Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

(42) Artículo sustituido por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(43) Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

(43) Artículo sustituido por el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(44) Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

(44) Artículo incluido por el Artículo 3 de la Ley N° 26725, publicada el 29 de diciembre de 1996.

(45) Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

(45) Artículo sustituido por el Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(46) Artículo 71.- La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad

de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.

Los mercados de abasto pueden contar con una sola licencia de apertura de establecimiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que los representa.

El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.(*)

(46) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 72.- Las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritajes o similares.

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

(47) Artículo 73.- La tasa por licencia de apertura de establecimiento es abonada por única vez, y no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago.

Las municipalidades deben fijar el monto de la tasa en función del costo administrativo del servicio en concordancia con el Artículo 70 del presente Decreto Legislativo.

En el caso de contribuyentes que estén sujetos al régimen del RUS la tasa por licencia de apertura de establecimiento no puede superar el 10% (diez por ciento) de la UIT.(*)

(47) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

(48) Artículo 74.- La renovación de la licencia de apertura de establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento.

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio.(*)

(48) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 75.- Para la renovación de las licencias de funcionamiento, el Municipio exigirá al contribuyente que acredite haber cumplido con la presentación de las declaraciones de pago a cuenta de los impuestos que administra la Superintendencia de Administración Tributaria, para lo cual no podrá exigir que se entregue copias.(*)

(*) Artículo derogado por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, publicada el 05 febrero 2007, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria entra en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TÍTULO IV

DE LOS TRIBUTOS NACIONALES CREADOS EN FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL

Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

(49) La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción.

(49) Segundo y Tercer párrafos incluidos por el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 77.- El rendimiento del Impuesto se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO AL RODAJE

Artículo 78.- El Impuesto al Rodaje se rige por el Decreto Legislativo N° 8, el Decreto Supremo N° 009-92-EF y demás dispositivos legales y reglamentarios, con las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 79.- El rendimiento del Impuesto al Rodaje se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS

(50) Capítulo derogado por la Ley N° 27613, publicada el 29 de diciembre de 2001.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-2005-EF, publicado el 16 Marzo 2005, será de aplicación al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, a que se refiere el Capítulo IV del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el presente Decreto Supremo, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-96-EF, mediante el cual se dictan las normas reglamentarias del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, en lo que resulten aplicables, así como lo dispuesto en el citado Decreto Supremo.

(51) Artículo 81.- Créase un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo. (*)

(51) Artículo sustituido por el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(*) De conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, publicado el 10 Mayo 2005, se entiende que el Decreto Supremo, al cual hace referencia el presente artículo es el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP o norma que lo sustituya o modifique.

(52) Artículo 82.- La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

(52) Artículo sustituido por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(53) Artículo 83.- El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

(53) Artículo sustituido por el Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 84.- El rendimiento del impuesto será destinado al Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 85.- No están afectas al impuesto las embarcaciones de recreo de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo.

TÍTULO V

DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

(54) Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

(54) Artículo sustituido por el Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(55) Artículo 87.- El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

El mencionado Fondo se distribuye considerando los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (CND); entre ellos, se considerará:

- a) Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades.

El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.

b) El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.

(55) Artículo sustituido por el Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004. (*)

(*) De conformidad con la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28562, publicada el 30 Junio 2005, se prorroga el plazo de aplicación de los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal, señalado en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 952, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

(56) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

(56) Artículo sustituido por el Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(57) Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

(57) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27630, publicada el 12 de enero de 2002.

TÍTULO VI

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 90.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), podrá suscribir convenios con las Municipalidades orientados a mejorar la fiscalización tributaria del Impuesto General a las Ventas. Para el efecto, podrá acordarse que constituirá ingreso de la Municipalidad respectiva un monto equivalente a un porcentaje sobre la mayor recaudación que por aplicación del convenio se genere en la jurisdicción correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, es aplicable a la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), en los convenios que celebren con Municipalidades de frontera o en las que exista un puerto, aeropuerto internacional o cualquier otra vía de ingreso de mercaderías del extranjero.

Artículo 91.- Las Municipalidades Distritales podrán celebrar convenios de cooperación con la respectiva Municipalidad Provincial para la realización de obras o la prestación de servicios interdistritales.

Los convenios de cooperación fijarán los recursos que para tales efectos transferirán las Municipalidades Distritales a las Municipalidades Provinciales.

Artículo 92.- Las Municipalidades podrán requerir información a las distintas entidades encargadas de llevar registros de carácter público, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que resulten de la aplicación del presente Decreto Legislativo.

Artículo 93.- Las Municipalidades podrán entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole el secreto tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Municipalidades Provinciales aprobarán mediante Edicto el Texto Único Ordenado de Tasas que por concepto de la prestación de servicios vienen aplicando, teniendo en consideración lo dispuesto en el Título III del presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad del Director Administrativo.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, es de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo o de la modificación de las tasas.

Segunda.- En tanto subsista predios arrendados sujetos al régimen de la Ley N° 21938, el propietario podrá trasladar al inquilino el monto del impuesto a pagar, el mismo que en un dozavo formará parte de la merced conductiva mensual.

Tercera.- Régimen excepcional

Autorízase de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 1999, a las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en las zonas afectadas por el fenómeno de «El Niño» y que sean declaradas en emergencia mediante Decreto Supremo, a disponer del íntegro de los recursos que perciben por concepto de Fondo de Compensación Municipal. En tal sentido quedan exceptuadas de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776.

(Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27082, publicada el 1 de abril de 1999.)

Cuarta.- Prohibiciones

Las municipalidades señaladas en la Disposición Transitoria Primera no podrán

Aplicar dicha autorización para el pago de incrementos de remuneraciones y/o dietas bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal o quien haga sus veces.

(Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27082, publicada el 1 de abril de 1999.)

Quinta.- Disposición derogatoria

Derógase la Ley N° 26891.

(Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27082, publicada el 1 de abril de 1999.)

Sexta.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del 2000.

(Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.)

Sétima.- Licencias expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley

Para efectos de la presente Ley, la licencia de funcionamiento expedida con anterioridad al 1 de enero del 2000 es considerada licencia de apertura de establecimiento válidamente expedida.

(Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.)

Octava.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

(Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.)

Novena.- La utilización de todos los recursos asignados que constituyen rentas de las Municipalidades provenientes del FONCOMUN, estarán sujetos a rendición de cuenta, la misma que se realizará en acto público con participación vecinal y anualmente.

(Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)

Décima.- Los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, a partir del año 2003, deberán aprobar su Plan Integral de Desarrollo. Los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN que perciban se utilizarán para la implementación de dicho plan.

(Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)

Décimo Primera.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2002.

(Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)

Décimo Segunda.- Derógase o modifíquense las disposiciones que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.
(Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.)

Décimo Tercera.- Lo dispuesto en la presente Ley regirá a partir del ejercicio presupuestal del año 2003.
Excepcionalmente, durante el año 2002, las Municipalidades podrán utilizar los recursos del FONCOMUN para el cumplimiento de los Convenios de Cofinanciamiento que suscriban con el Programa de Caminos Rurales.
(Disposición Transitoria Única de la Ley N° 27630, publicada el 16 de enero de 2002.)

Décimo Cuarta.- Derógase las siguientes normas:

- a) La Ley N° 27298, el Decreto de Urgencia N° 066-2000 y demás normas que regulan la Asignación Adicional a favor de las municipalidades.
- b) Derógase o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.
(Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)

Décimo Quinta.- Por un plazo de 2 años consecutivos, contado a partir del 1 de enero del año 2005, las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, desarrollarán actividades que permitan construir o actualizar el catastro distrital en los distritos de su jurisdicción.
Mediante normas reglamentarias se establecerá, entre otros, las etapas y acciones que se deberán considerar para la construcción y actualización del catastro distrital.
(Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)

Décimo Sexta: Crease el “Fondo de Apoyo al Plan Catastral Distrital” en cada Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción exista al menos una municipalidad distrital sin ningún plan catastral, el cual se destinará para desarrollar los planes a que se hace referencia en la disposición anterior.
Dicho Fondo se financiará con los recursos que la municipalidad distrital destine del rendimiento del Impuesto Predial según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 20 de la Ley de Tributación Municipal, durante el ejercicio 2005 y 2006, respectivamente; y será administrado por la Municipalidad Provincial a cuya circunscripción pertenezca el distrito para el cual se elaborará el plano catastral.
En caso que al 31 de diciembre del 2006, existiera saldos en el Fondo que se crea por el presente Decreto Legislativo, los mismos serán transferidos a las municipalidades de manera proporcional al monto que han contribuido a dicha fecha. (Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)

Décimo Séptima.- Tratándose de devoluciones de impuestos establecidos por el Decreto Ley N° 25980 y el Decreto Legislativo N° 796, derogados a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente a las municipalidades del departamento en donde se ubique el domicilio fiscal del contribuyente, los montos necesarios para atender dichos requerimientos.

Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción.

(Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)

Décimo Octava.- Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo, se expedirá las normas reglamentarias correspondientes.

Son de aplicación las normas reglamentarias vigentes de los tributos de la Ley de Tributación Municipal, en tanto no se aprueben las normas reglamentarias a que hace referencia el párrafo anterior.

(Quinta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)

Décimo Novena.- Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo, se expedirá el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

(Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase las siguientes disposiciones, así como sus ampliatorias y modificatorias:

a) La Ley N° 13746 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo de fecha 26-5-62, referidos al Impuesto a los premios por propaganda comercial.

b) El Decreto Ley N° 21921 y el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 499, referidos al Impuesto a los premios de lotería y rifas.

c) La Ley N° 23552, que regula el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

d) El Decreto Ley N° 21980, referido al Impuesto a los terrenos sin construir.

- e) El Decreto Legislativo N° 303, referido al Impuesto de Alcabala.
- f) El artículo 19 de la Ley N° 23724, referida al Impuesto al Patrimonio Automotriz, así como sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 154-84-EFC, Decreto Supremo N° 278-84-EFC y Decreto Supremo N° 157-86-EF.
- g) El artículo 16 de la Ley N° 25381, referida al Impuesto al Funcionamiento de Establecimientos.
- h) El Decreto Ley N° 21440, referido al Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-76-EF.
- i) El artículo 21 de la Ley N° 23724, el artículo 155 de la Ley N° 24030 y el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 362, referidos al Impuesto al juego bingo y pimball.
- j) El Artículo 160 de la Ley N° 24030 y sus normas reglamentarias, excepto el Artículo 39 de la Ley N° 25160 y el Decreto Ley N° 25980, referido al Impuesto de Promoción Municipal.
- k) El artículo 129 de la Ley N° 24422, referido al Impuesto diferencia precio de combustibles.
- l) La Ley N° 15224, la Ley N° 16901, la Ley N° 24088, la Ley N° 25074, el Decreto Ley N° 21562, el Decreto Ley N° 22165, el Decreto Ley N° 22248, la Ley N° 24088, el Decreto Legislativo N° 189, el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 499, el Artículo 38 de la Ley N° 25160, que regulan el Impuesto a las apuestas y premios de carreras de caballos.
- m) El Artículo 23 de la Ley N° 24047, sobre beneficios tributarios.
- n) El Decreto Ley N° 25106, en lo que se refiere al impuesto adicional a la venta de cerveza en la provincia de Leoncio Prado.
- o) La Ley N° 24331, sobre el Impuesto a los Cigarrillos y Tabacos.
- p) El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 499, referido al arbitrio por relleno sanitario.
- q) El artículo 39 de la Ley N° 24971, sobre el arbitrio por disposición final de la basura.
- r) El Decreto Ley N° 22012 y el Decreto Legislativo N° 57, referidos a los arbitrios de limpieza y alumbrado público.
- s) El Decreto Legislativo N° 184, referido a la Contribución de Mejoras, en la parte correspondiente a los Gobiernos Locales.
- t) Las tasas de embarque municipal.
- u) Los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 23853, referidos a las potestades tributarias de las Municipalidades.
- v) Todas las disposiciones municipales que establezcan tasas por pesaje y fumigaciones, así como aquellas que impongan tasas por la prestación de servicios obligatorios en cuya contratación el contribuyente no pueda escoger entre diversos proveedores del servicio.
- x) Las demás disposiciones referidas a impuestos que constituyan ingresos de los Gobiernos locales no contemplados en el presente dispositivo, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

Segunda.- Derogada por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27153, publicada el 9 de julio de 1999.

Tercera.- A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las Municipalidades no cobrarán suma alguna por concepto de alumbrado público.

La competencia para brindar el servicio y cobrar por el mismo es exclusiva de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, a que se refiere el Decreto Ley N° 25844.

Cuarta.- Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Quinta.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 1994.

1.5 HIPOTESIS.

Esta Implícita

1.6 OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las Causas del Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, año 2014.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Identificar las Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.
2. Explicar las Causas del Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.
3. Proponer Lineamientos de un Programa de Sensibilización para Mejorar la Recaudación Tributaria en la Municipalidad Provincial del Santa.

CAPÍTULO II. METODOLOGIA.

2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION.

2.1.1 TIPO DE INVESTIGACION

La investigación es de Campo, que por su objetivo es de tipo Descriptiva en el sentido que estuvo orientado a determinar las Causas de Incumplimiento de las Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes del Asentamiento Humano Tres Estrellas, perteneciente a la Municipalidad Provincial del Santa. Por su finalidad es Aplicada, por su diseño es No Experimental, por su prolongación en el tiempo es Transversal

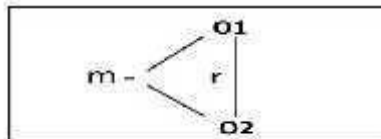
En tal sentido, el tipo y diseño de la investigación se caracteriza por:

- Finalidad : Aplicada
- Tipo : Descriptiva
- Diseño : No experimental, Transversal.

2.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACION.

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental: Descriptivo Correlacional - Transversal ya que no se manipuló ni se sometió a prueba las variables de estudio como son La causa y el incumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes de la municipalidad provincial del

El diagrama representativo de este diseño es el siguiente:



santa.

Dónde:

m = Muestra, 217 Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.

O1 = Observación de la variable causas incumplimiento de los contribuyentes de la MPS.

R = Relación entre variables

O2 = Observación de la variable Obligación Tributaria de los contribuyentes de la MPS.

2.2 POBLACION Y MUESTRA

Para la presente investigación, el número de contribuyentes registrados en el año 2014, en la Municipalidad Provincial del Santa por Impuesto Vehicular, haciende a 2,655 y por Impuesto Predial, haciende a 41,522, las cuales están divididos en distintos Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Urbanizaciones, etc. Para lo cual nosotros hemos trabajado nuestra encuesta en una zona morosa, que es el caso del A.H. Tres Estrellas, el cual tiene una población de 529 contribuyentes registrados en la Municipalidad Provincial del Santa.

Se trabajó con una muestra aleatoria seleccionada según muestra estadística.

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Dónde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Aplicada la formula a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Santa, se ha determinado una muestra representativa de 217 contribuyentes, del A.H. TRES ESTRELLAS los mismos que se tomaran aleatoriamente.

2.3 INSTRUMENTOS Y FUENTES DE INFORMACION.

2.3.1 TECNICA.

Se utilizó como técnica a la Encuesta, mediante la cual se auscultará en los contribuyentes las Causas del Incumplimiento Tributario de las Obligaciones Municipales y si estas han influido para su incumplimiento.

2.3.2 INSTRUMENTO.

Se utilizó como instrumento, el cuestionario, documento formado por un conjunto de preguntas redactadas de forma coherente y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, orientada a recoger las respuestas sobre el incumplimiento de las obligaciones tributario que posee cada uno de los contribuyentes de la municipalidad provincial del santa, el mismo que antes de aplicarlo debe ser validado por el método de los expertos, a fin de evaluar la confiabilidad para recoger la información necesaria para contrastar la hipótesis planteada,

El cuestionario se ha estructurado en 4 partes principales:

a) Datos Generales:

Permite identificar los datos generales de los contribuyentes de la
Municipalidad Provincial del Santa.
Grado de instrucción

b) Información sobre la Obligación Tributaria Municipal.

Posibilita determinar la Obligación Tributaria de los Contribuyentes de la
Municipalidad Provincial del Santa.

c) Información sobre la Causas de Incumplimiento.

Proporciona las causas de incumplimiento de los contribuyentes de la
Municipalidad Provincial del Santa.

d) Propuestas.

Permite identificar opiniones de los contribuyentes sobre alternativas y
propuestas al problema.

2.4. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Validado técnicamente el cuestionario, se procedió a su aplicación en la muestra aleatoria estratificada constituida por 217 contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.

La aplicación del cuestionario se realizó en forma directa a la muestra de Contribuyentes Morosos de la Municipalidad Provincial del Santa, a efecto de cuidar la fidelidad en el recojo de la información y demostrar la hipótesis planteada.

La información recogida mediante el cuestionario, fue procesado en Excel, con el cual se procedió a utilizar las técnicas estadísticas en la investigación:

- a) Tablas de frecuencias para reflejar los resultados de la investigación.
- b) Tablas de relación entre las variables.

CAPÍTULO III.

RESULTADOS

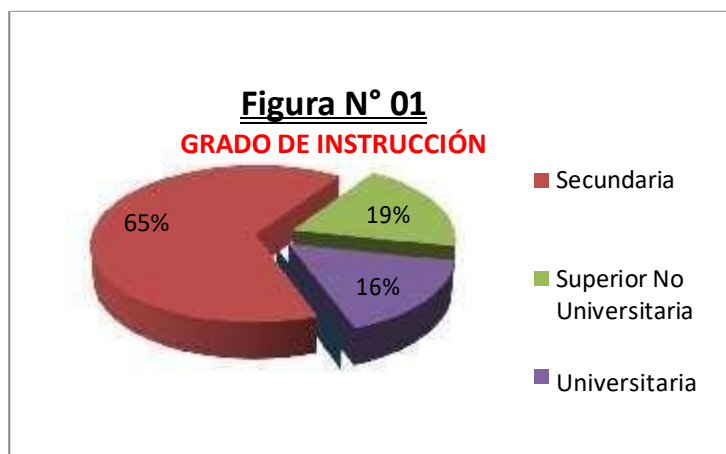
De La Investigación realizada, sobre las Causas del Incumplimiento de las obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, se ha recopilado la siguiente información.

TABLA N° 01

GRADO DE INSTRUCCIÓN

RESPUESTA	NUMERO	%
Primaria	0	0%
Secundaria	141	65%
Superior No Universitaria	41	19%
Universitaria	35	16%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 01, se observa que el 65% de personas encuestadas tiene un grado de instrucción de Educación Secundaria, el 19% tiene un grado de instrucción de Educación Superior No Universitaria, y el 16% tiene un grado de instrucción de Educación Universitaria.

TABLA N° 02

¿A ESCUCHADO HABLAR DE IMPUESTOS MUNICIPALES?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	91	42%
NO	126	58%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Interpretación:

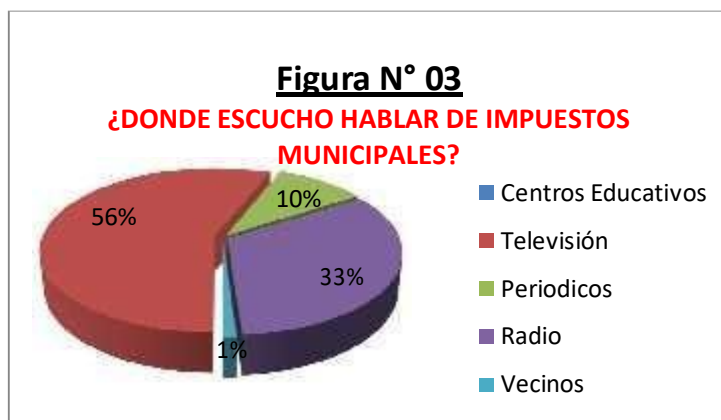
En la tabla N° 02, se observa que el 58% de personas encuestadas no tiene conocimiento acerca de lo que son los impuestos municipales, y el 42% de encuestados, conoce lo que son los impuestos municipales.

TABLA N° 03

¿DONDE ESCUCHO HABLAR DE IMPUESTOS MUNICIPALES?

RESPUESTA	NUMERO	%
Centros Educativos	0	0%
Televisión	51	56%
Periódicos	9	10%
Radio	30	33%
Vecinos	1	1%
TOTAL	91	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 03, se observa que el 56% de personas encuestadas escucho hablar acerca de Impuestos Municipales en la Televisión, el 33% escucho acerca de Impuestos Municipales en la Radio, el 10% conoce de Impuestos Municipales por los Periódicos, y el 1% escucho hablar de Impuestos municipales por medio de sus vecinos.

TABLA N° 04

¿SABE QUE IMPUESTOS MUNICIPALES TIENE ANTE LA M.P.S.?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	91	42%
NO	126	58%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

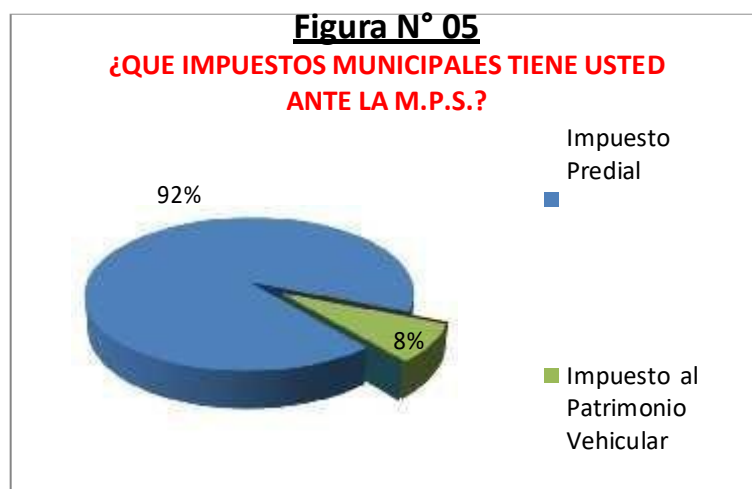
En la tabla N° 04, se observa que del 100% de personas encuestadas, el 58% no sabe cuáles son los Impuestos Municipales que tiene ante la Municipalidad provincial del Santa, y el 42% de personas encuestadas tiene conocimiento acerca de Impuestos Municipales.

TABLA N° 05

¿QUE IMPUESTOS MUNICIPALES TIENE USTED ANTE LA M.P.S.?

RESPUESTA	NUMERO	%
Impuesto Predial	200	92%
Impuesto de Alcabala	0	0%
Impuesto al Patrimonio Vehicular	17	8%
Impuesto a los Juegos	0	0%
Imp. a los Espectáculos Públicos no Deportivos	0	0%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

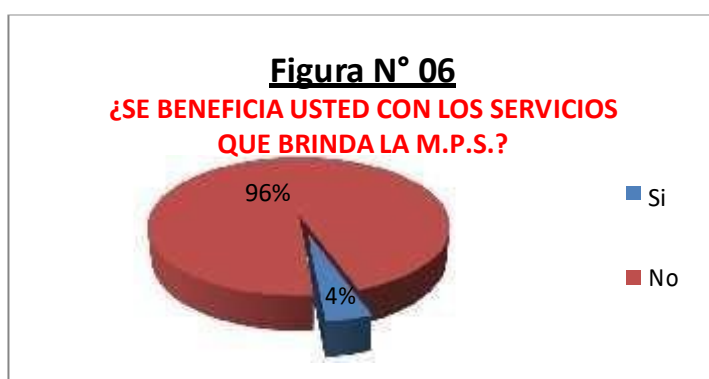
En la tabla N° 05, se observa que del 100% de personas encuestadas, el 92% indica que tiene Impuestos municipales como son: la del Impuesto Predial, y el 8% tiene el Impuesto Municipal del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

TABLA N° 06

¿SE BENEFICIA USTED CON LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA M.P.S.?

RESPUESTA	NUMERO	%
Si	9	4%
No	208	96%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 05, se observa que del 100% de personas encuestadas, el 96% indica que no se beneficia eficientemente de los servicios que brinda la Municipalidad Provincial del Santa, y el 4% restante, indica recibir su servicio sin dificultad.

TABLA N° 07

**¿SABIA USTED QUE LO RECAUDADO POR IMPUESTO VEHICULAR,
SIRVE PARA MEJORAS EN LOS SERVICIOS PARA EL TRANSPORTES?**

RESPUESTA	NUMERO	%
Si	43	20%
No	174	80%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 07, se observa que del 100% de personas encuestadas, el 20% indica saber que lo recaudado por Impuesto vehicular sirve para mejoras y mantenimiento de los servicios para el transporte, el 80% de los encuestados, indica no saber en que se utiliza lo recaudado.

TABLA N° 08

¿CONOCE USTED PARA QUE ES DESTINADO EL DINERO RECAUDADO POR IMPUESTOS?

RESPUESTA	NUMERO	%
Si	43	20%
No	174	80%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Interpretación:

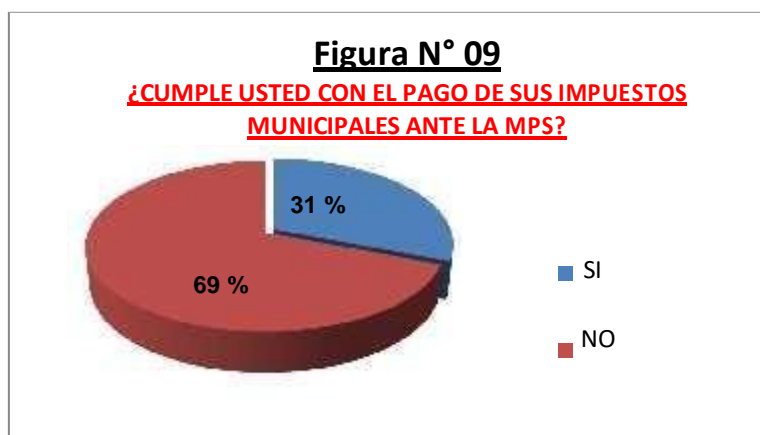
En la tabla N° 09, se observa que del 100% de personas encuestadas, el 20% indica que tiene conocimiento acerca de cuál es el destino de la recaudación por impuestos. El 80% indica no tener conocimiento al respecto.

TABLA N° 09

¿CUMPLE USTED CON EL PAGO DE SUS IMPUESTOS MUNICIPALES ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	67	31%
NO	150	69%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS.



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

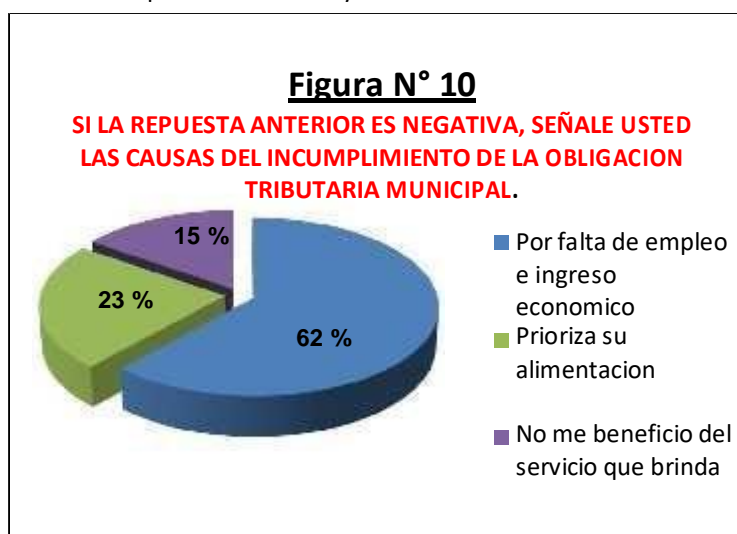
Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 31% cumple con pagar sus impuestos Municipales u otras obligaciones, mientras el 69% no cumple con pagar sus impuestos Municipales u otras obligaciones ante la Municipalidad.

TABLA N° 10

SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, SEÑALE USTED LAS CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

RESPUESTA	NUMERO	%
Por falta de empleo e ingreso económico	93	62%
No conocen el destino de lo recaudado		0%
Prioriza su alimentación	35	23%
No me beneficio del servicio que brinda	23	15%
otras causas	0	0%
TOTAL	150	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

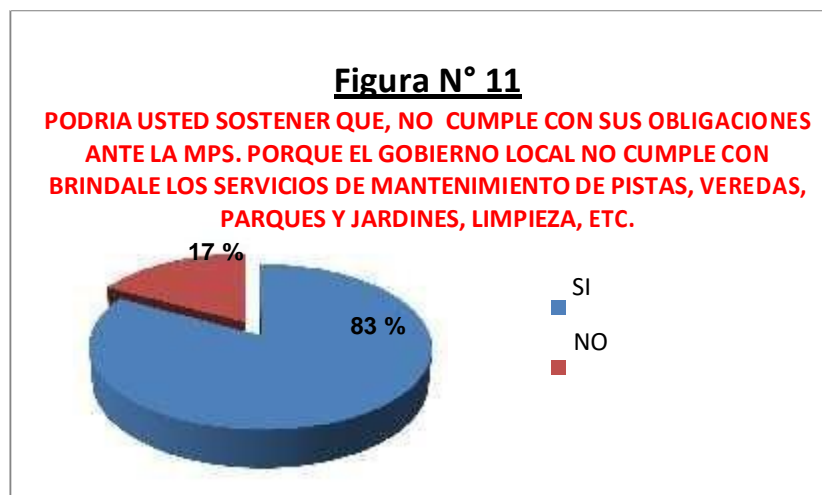
Del 100% de Contribuyentes que no cumple con el pago de sus impuesto Municipales ante la Municipalidad Provincial Santa, el 15% tiene como causa de incumplimiento porque no se benefician del servicio que brinda la Municipalidad, el 23% tiene como causa de incumplimiento porque priorizan otros gastos de alimentación, mientras el 62% es por falta de empleo e ingreso económico.

TABLA N° 11

PODRIA USTED SOSTENER QUE NO CUMPLE CON SUS IMPUESTOS ANTE LA MUNICIPALIDAD, PORQUE EL GOBIERNO LOCAL NO CUMPLE CON BRINDARLE A USTED, SERVICIOS COMO: MANTENIMIENTO DE PISTA, VEREDAS PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA, ETC?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	180	83%
NO	37	17%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

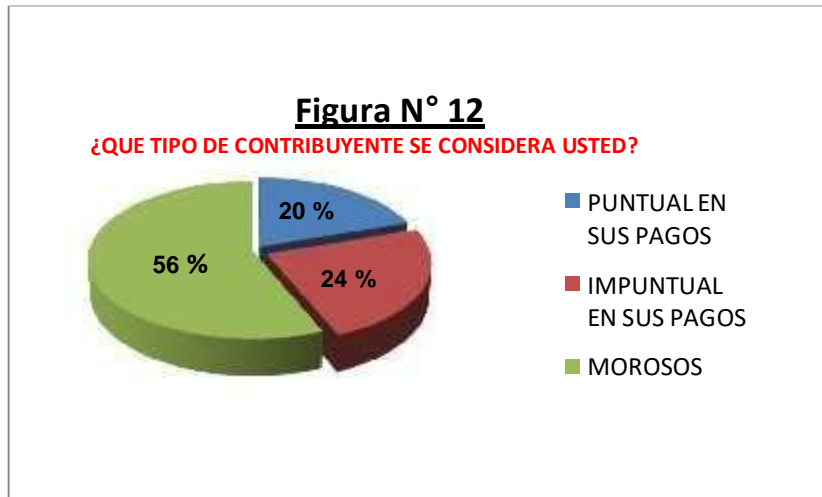
Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 83% sostiene que no cumple con sus obligaciones ante la Municipalidad porque no le brindan los servicios de mantenimiento de pistas, veredas, parques y jardines, limpieza, etc., mientras el 17% no sostiene que los contribuyentes no cumple con sus obligaciones ante la Municipalidad porque no le brindan los servicios de pistas, veredas, parques y jardines, limpieza, etc.

TABLA N° 12

¿QUE TIPO DE CONTRIBUYENTE SE CONSIDERA USTED?

RESPUESTA	NUMERO	%
PUNTUAL EN SUS PAGOS	43	20%
IMPUNTUAL EN SUS PAGOS	52	24%
MOROSOS	122	56%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

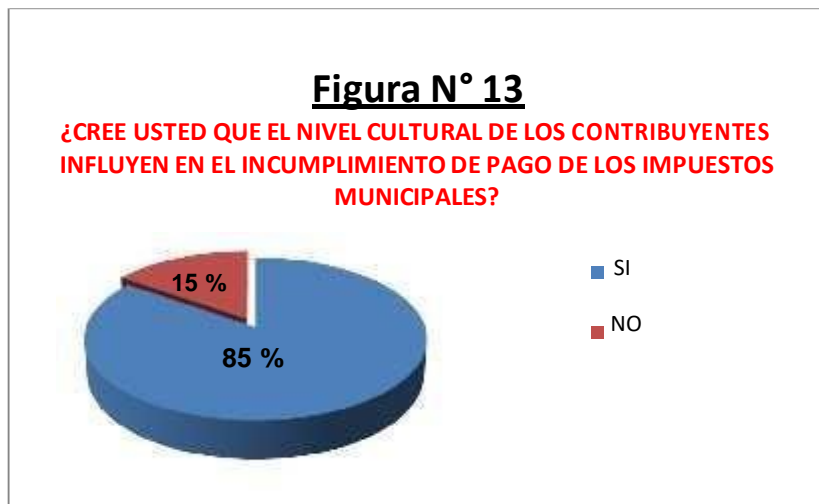
Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 20% se consideran contribuyentes puntuales, 24% se consideran contribuyentes impuntuales, mientras el 56% se consideran contribuyentes morosos.

TABLA N° 13

**CREE USTED QUE EL NIVEL CULTURAL DE LOS CONTRIBUYENTES
INFLUYEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS
MUNICIPALES?**

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	184	85%
NO	33	15%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

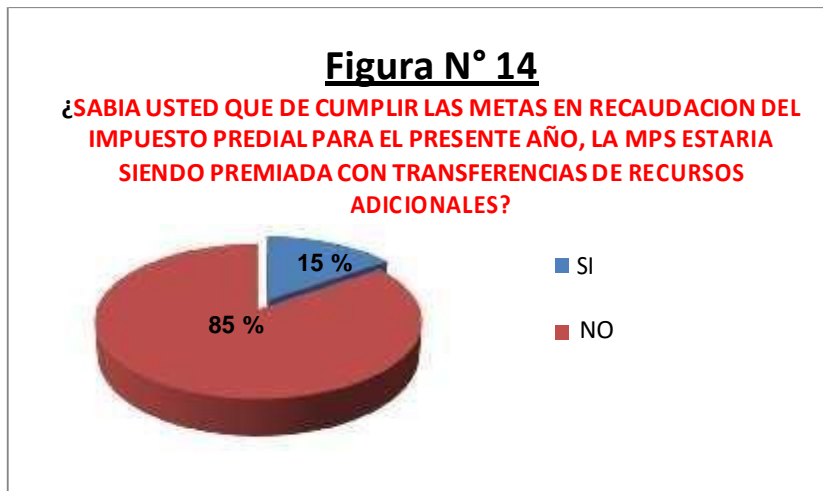
Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 85% cree que el nivel cultural de los contribuyentes si influye en el incumplimiento de pago de los impuestos municipales, mientras que el 15% cree que el nivel cultural de los contribuyentes no influye en el incumplimiento de pago de los impuestos municipales.

TABLA N° 14

¿SABIA USTED QUE DE CUMPLIR LAS METAS EN RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PRESENTE AÑO, LA MPS ESTARIA SIENDO PREMIADA CON TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ADICIONALES?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	33	15%
NO	184	85%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

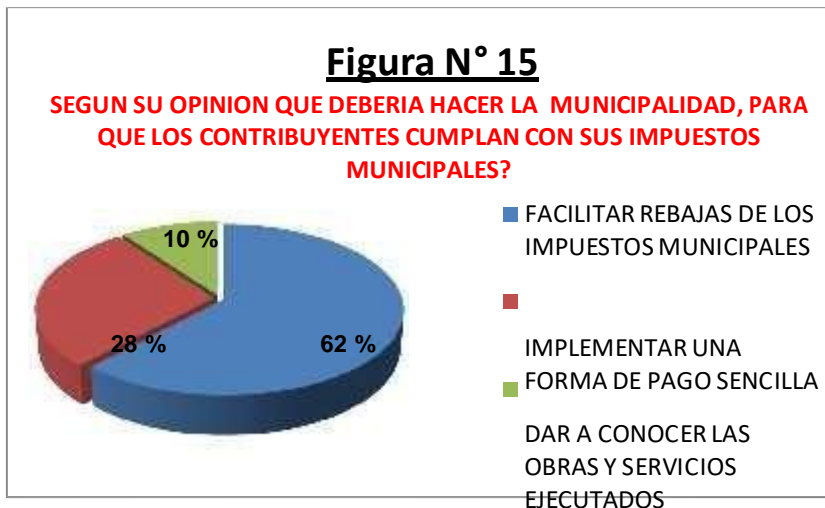
Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 85% no sabe que de cumplir las metas en recaudación del impuesto predial la municipalidad estaría siendo premiada con recursos adicionales, mientras que el 15% si sabe que de cumplir las metas en recaudación del impuesto predial la municipalidad estaría siendo premiada con recursos adicionales.

TABLA N° 15

SEGUN SU OPINION QUE DEBERIA HACER LA MUNICIPALIDAD, PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON SUS IMPUESTOS MUNICIPALES?

RESPUESTA	NUMERO	%
FACILITAR REBAJAS DE LAS OBLIGACIONES	135	62%
IMPLEMENTAR UNA FORMA DE PAGO SENCILLA	61	28%
DAR A CONOCER LAS OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS	22	10%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

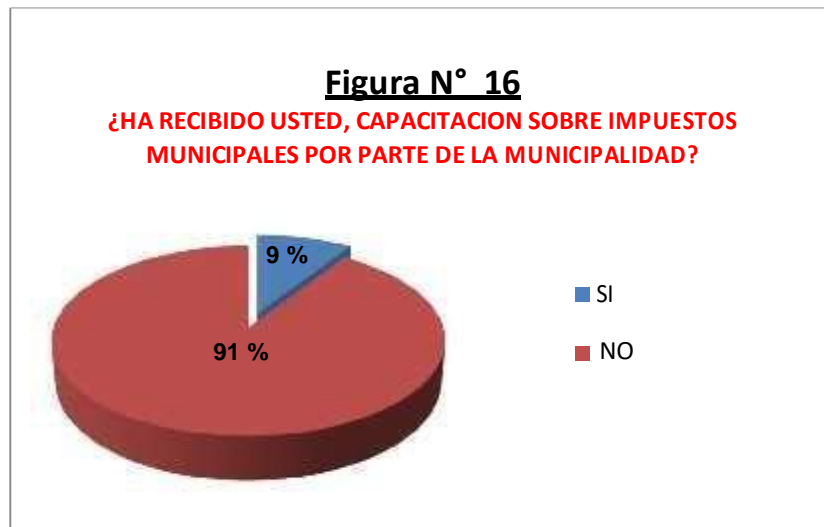
Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 10% opina que la municipalidad debe dar de conocer las obras y servicios ejecutados para que los contribuyentes cumplan con sus impuestos, el 28% opina que la municipalidad debe implementar una forma sencilla de pago para que los contribuyentes cumplan con sus impuestos, mientras que el 62% opina que la municipalidad deben facilitar rebajas de los impuestos municipales.

TABLA N° 16

¿HA RECIBIDO USTED, CAPACITACION SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	20	9%
NO	197	91%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 9% ha recibido capacitación sobre impuestos municipales por parte de la municipalidad, mientras que el 91% no han recibido capacitación sobre impuestos municipales por parte de la municipalidad.

TABLA N° 17

¿CREE USTED QUE ES IMPORTANTE PAGAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES?

RESPUESTA	NUMERO	%
SI	76	35%
NO	141	65%
TOTAL	217	100%

Cuestionario aplicado a contribuyentes de la MPS



Interpretación:

Del 100% de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial Santa, el 35% cree que si es importante pagar los impuestos municipales, mientras que el 65% cree que no es importante pagar los impuestos.

CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1.1. Analizando las respuestas del cuestionario aplicado a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, la cual se trabajó en función a un determinado sector que cuenta con un alto índice de morosidad, siendo este el Asentamiento Humano Tres Estrellas, presentado en los tablas N° 01,02,03,04 y 05 donde encontramos que la mayoría de sus contribuyentes tiene educación secundaria representada por un 65% de tal población, el 58% no escuchado hablar de Impuestos Municipales, y de los que tienen conocimiento alguno de dichos impuestos, manifiestan que adquirieron dicho conocimiento a través de la Televisión, siendo este el medio con mayor difusión representado por un 56%. Del total de dicha población, mencionan que un 58% No sabe que impuestos municipales tiene ante su Municipalidad, y de aquella población que si tiene conocimiento de sus impuestos municipales, manifiestan que tienen la obligación de pagar el Impuesto predial representada en un

92%. De lo antes mencionado, se refuerza por lo dicho por Gálvez ROSASCO JOSE año 2007, en su artículo Fiscalización Tributaria, donde describe que *“A efectos de fortalecer la cultura Tributaria, se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias, esta comprensión se alimenta de información oportuna y de formación adecuada, las cuales deben conducir hacia la aceptación, derivada de la concienciación. Así mismo indica que los ejes centrales para la promoción de la cultura tributaria son la información, la formación y la concienciación”*. entendiéndose así el porqué del grado de morosidad de dicha población encuestada, ya que la Municipalidad no implemento en gran escala estos ejes centrales a fin de fortalecer la recaudación de Impuestos Municipales.

1.2. De lo investigado, se puede afirmar que los contribuyentes por tema de desconocimiento y retribución de servicios, es que no cumple con sus pagos, tal como lo demuestran las tablas N° 06,07 y 08, donde un 96% de los encuestados indica que No se beneficia con los servicios que brinda la Municipalidad Provincial del Santa, así mismo, un 80% manifiesta desconocer que la recaudación por Impuesto Vehicular, sirve para las mejoras en el servicio de transporte, también

encontramos que un 80% desconoce en qué se gasta lo recaudado por impuestos. Coincidiendo ambos porcentajes anteriores vinculados básicamente al desconocimiento del tema de Impuestos Municipales. Carolina Roca, afirma en la 42ª. Asamblea General del CIAT **“Estrategias para La Promoción del Cumplimiento Voluntario”** afirma lo siguiente *“Cultura Tributaria, es el Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, **hábitos y actitudes** que la sociedad tiene respecto a los impuestos, así mismo indica que en América Latina prevalece la conducta social adversa al pago, manifestando actitudes de rechazo, resistencia y evasión, o sea en diversas formas de Incumplimiento”*. Así mismo, GERARDO ATALIBA año 2000, en su artículo “Hipótesis de Incidencia Tributaria”, manifiesta lo siguiente. *“La generación de cultura tributaria tiene una contrapartida, se ha determinado que los contribuyentes dejarían de eludir y evadir, si el estado utilizara correctamente sus tributos. Frente a un estado con visos de corrupción, la generación de cultura no avanza, se encuentra estancada”*.

- 1.3. Así mismo, se indica que de los encuestados, la gran mayoría indica que la principal causa de incumplimiento de los Impuestos Municipales se debe a la falta de empleo en la que se encuentra la población, ello se ve reflejado en un 62% de tal población el 69% afirma que No cumple con el pago de sus Impuestos Municipales, así mismo, un 83% indica que no cumple con el pago de sus impuestos, debido a que consideran que la Municipalidad Provincial del Santa no brindan los servicios adecuados que debería brindar. Situación que coincide con la investigación realizada por PEREZ A. en el año 2008, en su trabajo titulado **La Economía un factor que influye en la morosidad del impuesto predial** donde concluye lo siguiente, *“la economía, es uno de los factores que influye en gran manera en la morosidad del impuesto predial, llegando a la conclusión d que este factor generalmente está unido a la condición económica de la persona y es por ello que influye en la morosidad debido a que la economía de muchas personas es muy baja”*. Dicho esto, podemos afirmar que no solo en nuestra ciudad se da este tipo de problemas, ya que tal situación es similar a las de otras ciudades de nuestro país.

- 1.4.** Analizando a los contribuyentes encuestados, la gran mayoría se consideran contribuyentes morosos representados en un 56 %, así mismo el 85% manifiesta que el nivel cultural de los contribuyentes si influyen en el incumplimiento de los pagos de los impuestos municipales. Eso conlleva que el 85% de los contribuyentes no saben que de cumplir las metas en recaudación del impuesto predial la municipalidad estaría siendo premiada con recursos adicionales, donde se ve reflejado que el 91% de los contribuyentes no han recibido capacitación por parte de la municipalidad. Por lo cual los contribuyentes consideran en un 65% que es importante el pago de los impuestos municipales, situación que coinciden con la investigación de Rojas 2006, es su investigación titulada “Propuesta para evitar la morosidad en la recaudación del impuesto predial”, donde concluyen que para evitar la morosidad del impuesto predial, existen dos propuestas las cuales son: Implantar una capacitación permanente por medio de informativos bimestrales donde se manifieste cuánto dinero falta recaudar y que se está dejando de cumplir para concretar mejoras en la comunidad y la otra alternativa que ayudara a evitar la morosidad es incentivar con sorteos y premios atractivos al buen pagador”.
- 1.5.** Analizando la opinión sobre que debería hacer la municipalidad provincial del santa para que los contribuyentes cumplan con su impuestos municipales, la gran mayoría representada en el 62% opina que la municipalidad deben facilitar rebajas de los impuestos municipales. situación que coinciden con la investigación de LIBERATO R.L en el año 2014, en su investigación “estrategia para la mejora de la recaudación del impuesto predial de la municipalidad de CARHUAZ año 2013” donde concluye que antes de la utilización de las estrategias el nivel de la recaudación del impuesto predial era bastante bajo y después que se utilizó las estrategias los contribuyentes se apersonaron a la municipalidad a realizar sus pagos de sus impuestos y así subiendo la recaudación del impuesto predial.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado sobre las causas del incumplimiento de los Impuestos Municipales de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, se concluye que:

1. Los principales impuestos municipales que los contribuyentes tienen en la Municipalidad Provincial del Santa, son en primer lugar el Impuesto Predial, así se referencia en la tabla N° 05 con un 92%, y en segundo lugar el Impuesto al Patrimonio Vehicular en la diferencia porcentual.
2. Las causas principales para el incumplimiento de los Impuestos n la Municipalidad Provincial del Santa, son en primer lugar la escaza cultura tributaria según tabla N° 04, seguido de la ineficiencia en los servicios brindados por la municipalidad según tabla N° 06, y finalmente la falta de empleo según la tabla N° 11.
3. Según consulta a los mismos contribuyentes referidos en la tabla N° 16 y 17, ellos están dispuestos a participar en capacitación y esperan rebajas y otras modalidades que beneficien a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

RECOMENDACIONES

Formular un programa por parte de la Municipalidad Provincial del Santa, a fin de superar el problema a partir de:

1. Circular anexo a los autovaluos informativos que conceptualicen todo tipo de impuesto que cobra la municipalidad, así mismo detallar en que se invierte lo recaudado por dichos impuestos.
2. Difundir a través de capacitaciones en las instituciones educativas con temas relacionados a impuestos municipales.
3. Mejorar los servicios brindados a la población, así mismo otorgar puestos de trabajo en la municipalidad con el compromiso de retención de un porcentaje para la cancelación de sus impuestos municipales.
4. Retomar las campañas de amnistías tributarias, así mismo incentivar con premios a los contribuyentes puntuales.
5. Otorgar una tarjeta CP (Contribuyente Puntual) con beneficios y descuentos en los establecimientos afiliados a la municipalidad.
6. Mantener informado a la población, que si cumplimos metas por recaudación, la municipalidad será premiada con transferencias de recursos adicionales, la cual permitirá acceder a más obras.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUIRRE, K. R. (2015). *analisis comparado de la recaudacion del impuesto predial de la municipalidad de nvo chimbote año 2012 y 2013*. nuevo chimbote: karin ramirez aguirre.
- ALFARO, D. (2006). *LA INCIDENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL EN EL PERU*. LIMA.
- ATALIBA, G. (2000). *Hipótesis de la incidencia tributaria*. Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima - Perú.: Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Castro Polo, S. y. (2013). *"LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA LOS CIPRESES S.A.C EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012*. Trujillo - Perú.
- De Soto, H. (1989). *The Other Path: The Invisible Revolution in the Third World*,. Lima - Perú.
- ENCARNACION, K. P. (2013). *INCIDENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES DEL PERU 2012*. PERU: ENCARNACION.
- GALVEZ ROSASCO, J. (2007). *Fiscalización Tributaria*. Lima.: Contadores & empresas.
- GUARNEROS, S. (2010). *Evasión Fiscal en México Causas y Soluciones*. Veracruz - Mexico.
- Héctor, V. (2000). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. . Buenos Aires: DEPALMA.
- LIBERATO, L. R. (2014). *ESTATEGIAS PARA MEJORAR LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CARHUAZ AÑO 2013*. CARHUAZ: RAMOS.
- LOAYZA, N. (1996). *"The Economics of the Informal Sector: A Simple Model and Some Empirical Evidence from Latin America," Carnegie-Rochester Conference*. Lima - Perú: Series on Public Policy.
- Meza, J. (2014). *EL MERCADO Y SUS RASGOS" "NEW DIVER"* . 1ERA EDIC, ALFAGUARA.
- PEREZ, A. (2008). *La economía, un factor que influye en la morosidad del impuesto predial*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas.
- Roca, C. (2008). *Estrategias para la formación de la cultura tributaria – Asamblea General del CIAT N° 42*. Guatemala: Roca, Carolina. Estrategias para la formación de la cultura tributaria – Asamblea Serie Temática Tributaria N°15. .
- Rodríguez, C. (2012). *Factores principales que generan la evasión tributaria en la empresa de Transporte de carga pesada en el Distrito de Trujillo*. Trujillo - Perú.
- ROJAS, N. (2006). *Propuestas para evitar la morosidad en la recaudación del Impuesto Predial*. Lima: Ediciones Akal.

SANABRIA, R. (2005). *Derecho Tributario e ilícitos Tributarios*. Lima: Editorial Grafica.

SANCHEZ, M. T. (2014). *EL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ENCIDENCIAS EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA-HUARAZ 2013*. HUARAZ: ROSALES.

Yábar, G. S. (2011). *El Marketing en las Pequeñas Empresas*. Lima - Perú.

DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF

ANEXOS

ANEXOS 01

ANEXO N° 11

MATRIZ DE COHERENCIA

TÍTULO : Causas del Incumplimiento de las Obligaciones de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables
¿Cuáles son las Causas del Incumplimiento de las Obligaciones de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa año 2014?	<ul style="list-style-type: none">· Objetivo General: Determinar las causas del incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, año 2014.· Objetivos Específicos:<ul style="list-style-type: none">➤ Identificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.➤ Explicar las causas del incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.➤ Proponer lineamientos de un programa de sensibilización para mejorar la recaudación en la Municipalidad Provincial del Santa.	Es Implícita	

ANEXOS 02

ANEXO N° 22

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION

TÍTULO : Causas del Incumplimiento de las Obligaciones de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.

PROBLEMA : ¿Cuáles son las Causas del Incumplimiento de las Obligaciones de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa año 2014?

HIPÓTESIS GENERAL: Implícita

OBJETIVO GENERAL: Determinar las Causas del Incumplimiento de las Obligaciones de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, año 2014.

Objetivos Específicos	Variables	Indicadores	Indicadores	Metodología	Técnicas/ Instrumentos
<p>1. Identificar las Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.</p> <p>2. Explicar las Causas del incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa.</p> <p>3. Proponer Lineamientos de un Programa de Sensibilización para mejorar la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial del Santa.</p>		Valores	Solidaridad	Por su objetivo: Descriptiva Por su finalidad: Aplicada Por su diseño: No experimental Por el tiempo: Transversal.	Encuesta/Cuestionario
			Responsabilidad		
		Deberes Tributarios	Educación		
			Cumplimiento de obligaciones		
		Beneficios	Servicios Públicos		
			Asesoramientos y consultas		
		Normas	Tributarias		
			Laborales		

ANEXOS 03

ANEXOS 04

ANEXOS 05

ANEXO N° 05

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene por objeto, recoger información para estudiar y analizar la influencia de las causas en el incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Santa, año 2014, por tanto agradecemos a usted responder en forma objetiva y clara, las preguntas que se indican a continuación, a fin de ayudar en la investigación.

Instrucciones:

A continuación encontrara usted una serie de preguntas relacionadas a las obligaciones que tiene usted ante la Municipalidad Provincial del Santa, deberá marcar una aspa (X) en la respuesta que crea conveniente.

I. Datos Generales del Contribuyente Entrevistado:

1. Grado de Instrucción:

- a) Primaria ()
- b) Secundaria ()
- c) Superior no Universitaria ()
- d) Universitaria ()

II. De las Obligaciones Tributarias:

2. Ha escuchado usted hablar de Impuestos Municipales?

- a) Si ()
- b) No ()

3. Si la respuesta anterior es positiva, donde ha escuchado hablar de impuestos municipales?

- a) Centros educativos ()
- b) Televisión ()
- c) Periódicos ()
- d) Radio ()
- e) Vecinos ()

4. Sabe usted que Impuestos Municipales tiene, ante la Municipalidad Provincial del Santa?

- a) Si ()
- b) No ()

5. Que impuestos municipales tiene usted ante la municipalidad provincial del santa?
- a) Impuesto Predial ()
 - b) Impuesto Alcabala ()
 - c) Impuesto al Patrimonio Vehicular ()
 - d) Impuesto a los Juegos ()
 - e) Impuesto a los Espectáculos Públicos ()
No Deportivos
6. Se beneficia usted con los servicios que brinda la municipalidad provincial del santa?
- a) Si ()
 - b) No ()
7. Sabía usted que los fondos recaudados por Impuesto Vehicular, sirve para hacer mejoras y mantenimiento en las vías de transporte?
- a) Si ()
 - b) No ()

III. Causas del Incumplimiento de los Impuestos Municipales:

8. Conoce usted para que es destinado el dinero producto de lo recaudado por impuestos?
- a) Si ()
 - b) No ()
9. Cumple usted con el pago de sus impuestos Municipales ante la Municipalidad Provincial del Santa?
- a) Si ()
 - b) No ()
10. Si la respuesta anterior es negativa, señale usted las causas para dicho incumplimiento.
- a) Por falta de empleo e ingresos económicos. ()
 - b) Porque no conoce el destino de lo Recaudado. ()
 - c) Porque priorizo mi alimentación ()
 - d) Porque no me beneficio de los servicios que brindan. ()
 - e) Otras causas ()
Especifique.....

11. Podría usted sostener que, no cumple con sus obligaciones ante la Municipalidad, Porque el gobierno local no cumple con brindarle a usted, servicios como: Mantenimiento de áreas verdes, pistas, veredas parques y jardines, etc?

- a) Si ()
- b) No ()

IV. Otros:

12. Qué tipo de Contribuyente se considera usted?

- a) Puntual en sus pagos. ()
- b) Impuntual en sus pagos. ()
- c) Moroso. ()

13. Cree usted que el nivel cultural de los contribuyentes influye en el incumplimiento de los Impuestos Municipales?

- a) Si ()
- b) No ()

14. Sabía usted que de cumplir las metas de recaudación del impuesto predial para el presente año, la Municipalidad Provincial del Santa estaría siendo premiada con transferencias de recursos adicionales?

- a) Si ()
- b) No ()

15. Según su opinión, Que debería hacer la Municipalidad Provincial del Santa, para que los contribuyentes cumplan con sus impuestos y tasas municipales?

- a) Facilitar rebajas de las obligaciones. ()
- b) Implementar una forma de pago sencilla. ()
- c) Dar a conocer las obras realizadas, debido a lo recaudado por los impuestos. ()

16. Ha recibido usted, Capacitación sobre tributos municipales por parte de la Municipalidad Provincial del Santa?

- a) Si ()
- b) No ()

17. Cree usted que es importante pagar los impuestos tributarios municipales? ¿Por qué?

- a) Si ()
- b) No ()

